

RV: 2018-00682-00 Recurso reposicion - apelacion Ejecutivo Segio Estupinan vs Aida Mercedes Mellizo Angulo

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 14:55

Para: Juan Pablo Diaz Bonilla <jdiazbon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (809 KB)

2018-00682-00 Recurso reposicion - apelacion Ejecutivo Segio Estupinan vs Aida Mercedes Mellizo Angulo.pdf;

De: Marco Tulio Avila Viveros <marcotulioavila@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 1:20 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2018-00682-00 Recurso reposicion - apelacion Ejecutivo Segio Estupinan vs Aida Mercedes Mellizo Angulo

Popayán, 28 de septiembre de 2023

Doctor

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE **SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA** CONTRA **AIDA MERCEDES MELLIZO ANGULO**. **RADICACION** 19001400300620180068200

MARCO TULIO AVILA VIVEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.545.853 de Popayán - Cauca, abogado titulado con Tarjeta Profesional N° 64.688 del C.S.J, residente en la Calle 6 N° 12-47, B/ Valencia de esta ciudad, Teléfono (8)242724, Celular 3164805457, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante; por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de apelación** contra el auto interlocutorio 2248 del 26 de septiembre de 2023 que terminó el proceso por desistimiento tácito. El recurso se fundamenta en los siguientes hechos:

1. El despacho a su digno cargo mediante auto interlocutorio 2248 del 26 de septiembre de 2023, DECRETÓ la terminación del proceso ejecutivo de **SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA** contra **AIDA MERCEDES MELLIZO ANGULO**, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, entre otras decisiones.
2. El Juzgado fundamentó su decisión en el numeral 2° literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, por haber permanecido el proceso inactivo por dos años.
3. El día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se reportó un abono realizado por la señora **AIDA MERCERDES MELLIZO ANGULO** el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
4. Es de anotar que a) el abono fue realizado por la demandada directamente al demandante b) que una vez el demandante informó del abono se procedió inmediatamente a reportar dicho abono.
5. Por error involuntario el memorial dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, donde claramente se observa la referencia del proceso, incluido parte demandante, demandada y número de radicación, fue remitida al correo del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y no a su despacho, yerro del que sólo me percaté al buscar las pruebas para interponer el presente recurso.

MARCO TULIO AVILA VIVEROS
Abogado
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

MARCO TULIO AVILA VIVEROS
Abogado
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

Popayán, 27 de marzo de 2023

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA CONTRA AIDA MERCEDES MELLIZO ANGULO. RADICACION 2018-00682-00

MARCO TULIO AVILA VIVEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.545.853 de Popayán - Cauca, abogado titulado con Tarjeta Profesional N° 64.688 del C.S.J., residente en la Calle 6 N° 12-47, B/ Valencia de esta ciudad, Teléfono (8)242724, Celular 3164805457, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, de común acuerdo con la señora AIDA MERCEDES MELLIZO ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía número 34.558.976, persona mayor de edad, vecina de este municipio, residente en la Calle 25N N° 1 - 84 de la ciudad de Popayán; por medio del presente escrito respetuosamente comunicamos lo siguiente:

1. Que la demandada AIDA MERCEDES MELLIZO ANGULO realizó de manera directa un abono al demandante SERGIO ESTUPIÑAN ZAMORA por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), abono que deberá ser tenido en cuenta al momento de liquidar el crédito con fecha 17 febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la señora Juez, Atentamente,

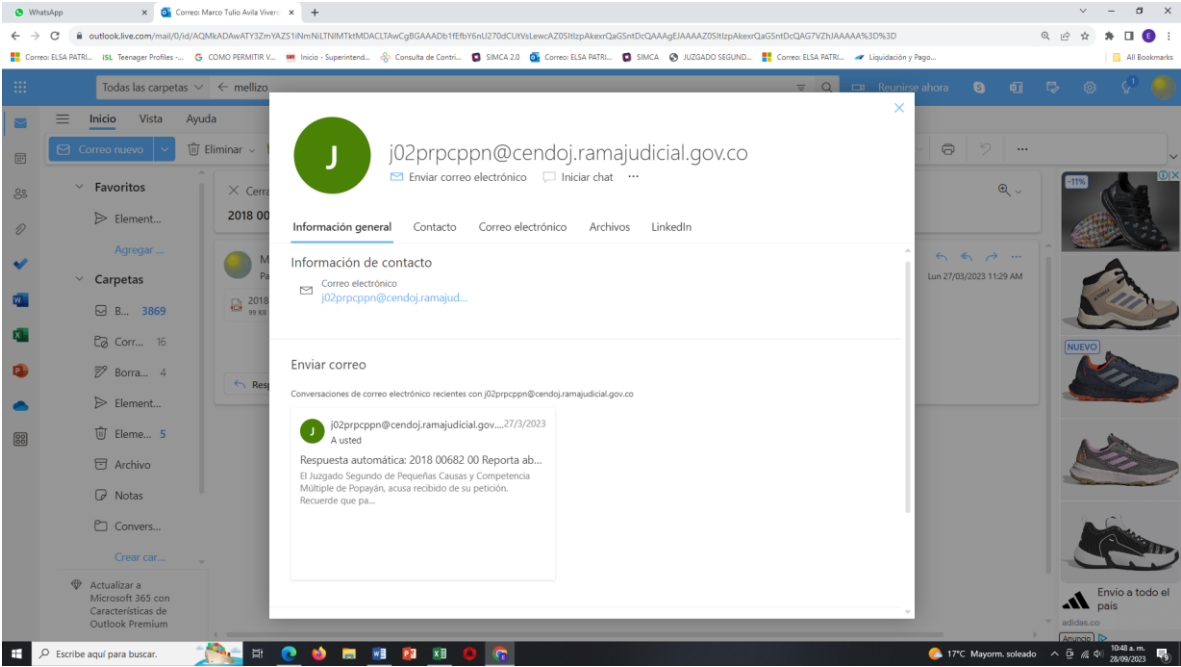


MARCO TULIO AVILA VIVEROS
C.C. N° 10.545.853 expedida en Popayán
T.P. N° 64.688 C.S.J.

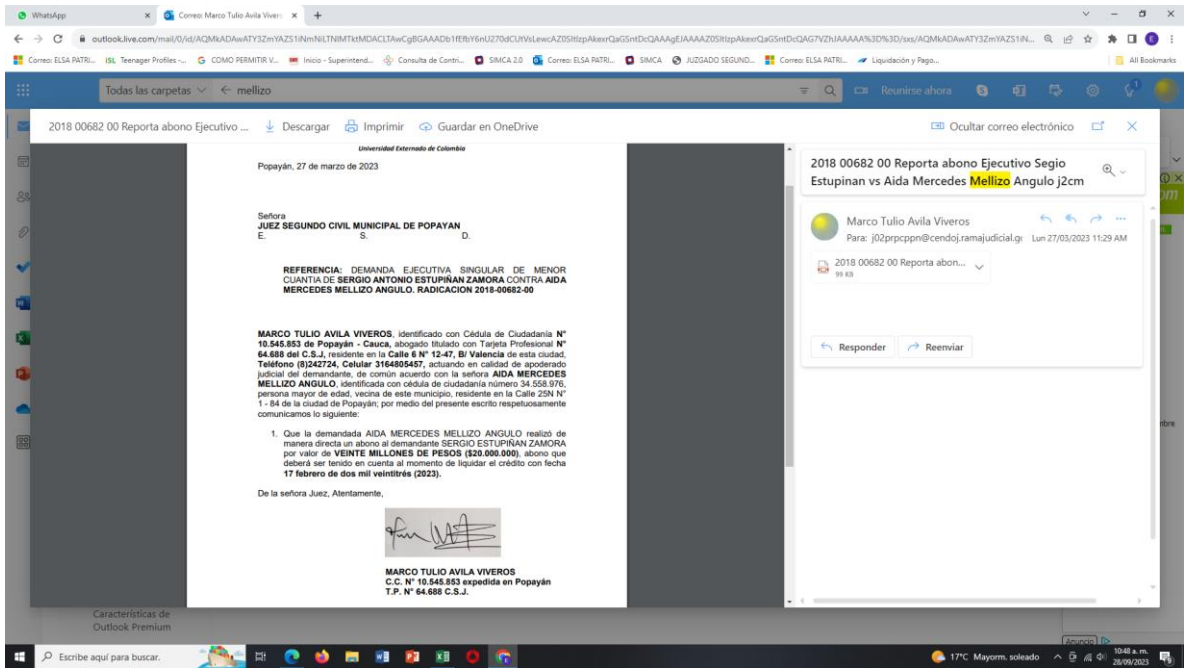
SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA
C.C. N° 10.516.560 expedida en Popayán

AIDA MERCEDES MELLIZO ANGULO
C.C. N° 34.558.976 de Popayán

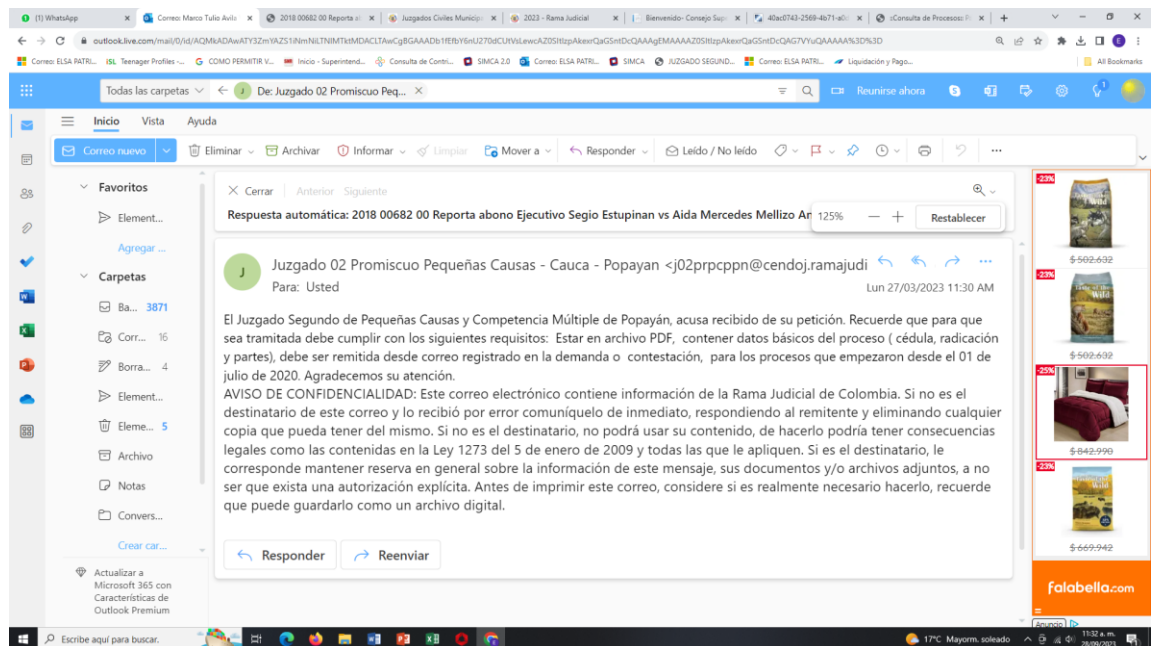
6.



MARCO TULIO AVILA VIVEROS
Abogado
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia



7. Como puede observarse, el correo fue enviado el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once y veintinueve de la mañana (11:29 a.m.) y del mismo me permito aportar el acuse de recibido de la misma fecha (27 de marzo de 2023) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).



8. Como puede observar su despacho oportunamente se reportó el abono realizado por la parte demandad y por error involuntario el correo fue enviado al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y no a su despacho, empero, debió el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas hacer la remisión de éste al destinatario correcto, o en su defecto informar al suscrito remitente que el proceso no cursaba en ese despacho.
9. Señor Juez, la parte demandante ha sido lapsa en el plazo otorgado para el pago de su obligación, así mismo ha sido condescendiente con la forma de pago y ha tenido mucha paciencia para que la señora AIDA MERCEDES MELLIZO ANGULO pueda cumplir con su obligación y ésta

Oficina Calle 6 Nro. 12-47 Popayán Cauca
Telefax. 8242724 Cel. 3164805457 – 3164805458
Email: marcotulioavila@hotmail.com

MARCO TULIO AVILA VIVEROS
Abogado
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

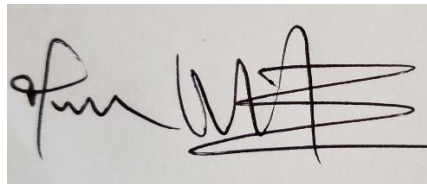
a su vez ha realizado grandes esfuerzos para abonar a su obligación, pero a la vez, las partes se han caracterizado por ser respetuosas de los términos procesales y el abono fue reportado inmediatamente el demandante informó de éste al suscrito abogado, actuación que interrumpió la inactividad de dos años de que trata el numeral 2° literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

PETICION

PRIMERO.- De manera respetuosa y comedida solicito al señor Juez, REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio 2248 del 26 de septiembre de 2023, notificado en estado el 27 de los corrientes.

SEGUNDO.- En el evento de que el recurso de reposición no sea despachado favorablemente, ruego al señor Juez, conceder el **RECURSO DE APELACION** para ante el superior, recurso que se fundamenta en los mismos argumentos antes expuestos, reservándome el derecho a ampliar la sustentación de éste en los términos procesalmente establecidos para el efecto.

Del señor Juez, Atentamente,



MARCO TULIO AVILA VIVEROS
C.C. N° 10.545.853 expedida en Popayán
T.P. N° 64.688 C.S.J.